Ciudad de México a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.4945/2023

Sujeto Obligado:
Alcaldía Gustavo A. Madero
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Diversa información relacionada con una comisión con goce de sueldo.

Porque el Sujeto Obligado le negó la información solicitada sin exponer fundamentos y motivos de ello.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras Clave:

Lineamientos, Comisión, Autorizan, Incidencias.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Gustavo A. Madero

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4945/2023

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4945/2023**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074423001517, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> *"+cuales son los lineamientos para que el personal se vaya de comision con goce de sueldo o sea artículo 70*
> *+en qué casos los jefes autorizan meter esas incidencias*
> *+cuantas personas de finanzas meter articulo 70*

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.

+porque hay personal de recursos financieros se les autoriza y tienen esa prestacion y otras mas sin venir o venir a calentar el lugar o ver peliculas o ponerse a platicar
+el director está de acuerdo que el personal tome sus días con goce de sueldo y no se le descuente nada
+el director tiene conocimiento de que su jud de presupuesto tiene a gente que no viene o se la pasa viendo películas y se le paga pasajes tiempo extra y guardias y les cobra una parte por esos beneficios a gente como Alberto Garibay Antonio Manzo Manuel Barragán robles y gente que esta en su plantilla y no viene como los que aparecen en su plantilla publicada en el portal
+porque la mayoria del personal llega a las 12 del dia o de plano no vienen y aun así tienen 800 de pasajes y al resto de las areas nos quitaron pasajes.
quiero que responda recursos humanos el director de finanzas y la contraloria tenga conocimiento." (Sic)

2. El seis de julio de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta emitida por la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano:

"…
Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 212 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAPRCCDMX), me permito informar a Usted; que las solicitudes de información pública son exclusivas para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, y no así, para efectos de emitir afirmaciones y/o presunciones, tal y como se puede desprender en los puntos señalados en la solicitud, consecuentemente se debe por no tener presentada la presente solicitud de información pública.

No obstante en lo anterior, podrá realizar consulta directa sobre la información solicitada directamente en la Dirección de Finanzas de esta alcaldía, misma que se encuentra ubicada en 5 de febrero esq. Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, en el segundo piso de esta Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de atención de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs.
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó su medio de impugnación, teniéndose por interpuesto el tres de julio, manifestando la siguiente inconformidad:

> *"no se me entrega la informacion solicitada y no se me da explicacion del por que no se tiene. Lo que se solicita es que se transparente la entrega de recursos publicos que se da a algunos empleados."* (Sic)

4. El tres de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El quince de agosto de dos mil veintitrés, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos; asimismo dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el seis de julio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del siete de julio al diez de agosto, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los días del diecisiete al veintiuno y del veinticuatro al veintiocho de julio al ser inhábiles de conformidad con el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 emitido por el Pleno de este Instituto.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, esto es al séptimo día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[2].**

En este sentido, es importante referir que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

> ***"TÍTULO OCTAVO***
> ***DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA***
> ***DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA***
> ***Capítulo I***
> ***Del Recurso de Revisión***
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *…*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *…"*

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

[2] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

interponer el presente medio de impugnación fue-Plataforma Nacional de Transparencia-exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia respectiva:

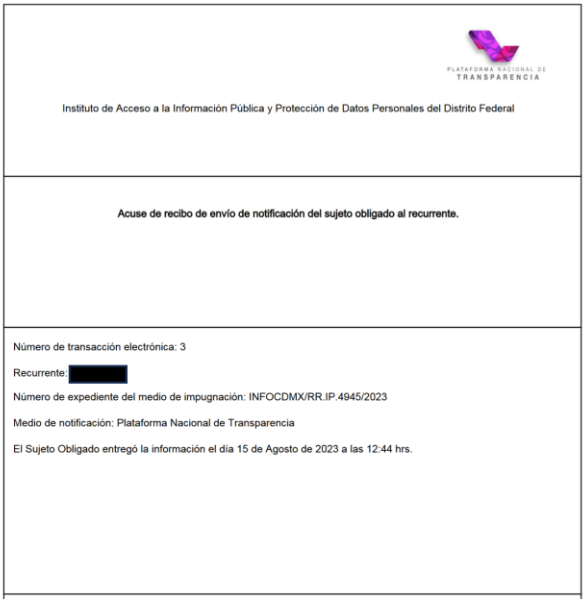

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4945/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 15 de Agosto de 2023 a las 12:44 hrs.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. Al presentar su solicitud, la parte recurrente requirió conocer lo siguiente:

1. Cuáles son los lineamientos para que el personal se vaya de comisión con goce de sueldo o sea artículo 70.
2. En qué casos los jefes autorizan meter esas incidencias.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. Cuántas personas de finanzas meter artículo 70.
4. Por qué hay personal de recursos financieros se les autoriza y tienen esa prestación y otras más sin “venir o venir a calentar el lugar o ver películas o ponerse a platica.”
5. El director está de acuerdo que el personal tome sus días con goce de sueldo y no se le descuente nada.
6. El director tiene conocimiento de que su jefe de unidad departamental de presupuesto tiene a gente que no viene o se la pasa viendo películas y se le paga pasajes tiempo extra y guardias y les cobra una parte por esos beneficios a gente como Alberto Garibay Antonio Manzo Manuel Barragán robles y gente que está en su plantilla y no viene como los que aparecen en su plantilla publicada en el portal
7. Por qué la mayoría del personal llega a las 12 del día o de plano no vienen y aun así tienen 800 de pasajes y al resto de las áreas nos quitaron pasajes.

b) Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que el Sujeto Obligado le niega la información solicitada sin exponer fundamentos y motivos de ello.

c) Estudio de la respuesta complementaria. Admitido el recurso de revisión, el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta complementaria:

A. Por conducto de la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos adscrita a la Dirección de Administración de Capital Humano, hizo del conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

- *Tomando en consideración las manifestaciones realizadas en el recurso de revisión arriba referido, se tuvo a bien, emitir la siguiente respuesta complementaria, toda vez, que este Sujeto Obligado rige su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por consiguiente, se proporciona la siguiente información:*

    - *'…cuales son los lineamientos para que el personal se vaya de comisión con goce de sueldo o sea artículo 70' (Sic.)*

RESPUESTA: Le informo que son los LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES SOLICITADAS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN 11, 77 FRACCIONES XVII Y XXII Y 95 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL adjuntan en medio magnético para pronta referencia).

- *'…en qué caso los jefes autorizan meter esas incidencias…' (Sic.)*

RESPUESTA: Sobre el particular, estas deberán ser autorizadas siempre y cuando sea en los siguientes supuestos señalados en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México:

- **Artículo 87.-** El Gobierno concederá a sus trabajadores licencia con goce de sueldo hasta por 10 días hábiles al año, de forma continua o discontinua, cuando así lo solicite el trabajador.

- **Artículo 88.-** Se concederán siete días con goce de sueldo al trabajador que sufra el deceso de un familiar directo o cónyuge debidamente comprobado.

- **Artículo 90.-** Cuando se trate de riesgos de trabajo, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de licencia con goce de sueldo, conforme a lo previsto en la Ley y la Ley del ISSSTE.

- **Artículo 91.-** Las mujeres disfrutarán de noventa días de descanso, con motivo de parto. Ésta licencia se otorgará de preferencia en dos períodos: treinta días antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y sesenta días a continuación del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos sin distinción del horario de labores.

  También gozarán de un permiso con goce de sueldo hasta por diez días al año, cuando sus hijos menores de diez años requieran de cuidados maternos por enfermedad aguda debidamente comprobada, a través de constancia expedida por el ISSSTE; asimismo, gozarán de este beneficio los trabajadores que acrediten la guarda y custodia otorgada por autoridad competente.

  El término para la exhibición de la constancia será de tres días hábiles, salvo que posteriormente justifique que estuvo en imposibilidad de hacerlo y podrá ser a través de éste o de su sección sindical.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

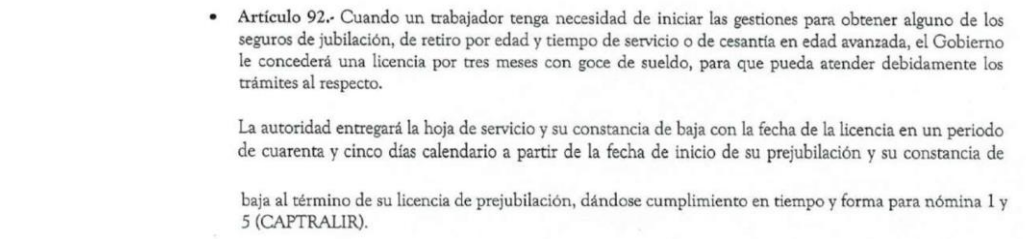

- **Artículo 92.-** Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, el Gobierno le concederá una licencia por tres meses con goce de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites al respecto.

  La autoridad entregará la hoja de servicio y su constancia de baja con la fecha de la licencia en un periodo de cuarenta y cinco días calendario a partir de la fecha de inicio de su prejubilación y su constancia de

  baja al término de su licencia de prejubilación, dándose cumplimiento en tiempo y forma para nómina 1 y 5 (CAPTRALIR).

…" (Sic)

B. Por conducto de la Dirección de Finanzas, hizo del conocimiento lo siguiente:

"…
Esta Dirección de Finanzas a mi cargo ***emite respuesta complementaria*** *con la finalidad de que no se trasgreda el derecho de acceso de información, dando atención de manera parcial a la solicitud, atendiendo los siguientes cuestionamientos:*

'+cuantas personas de finanzas meter articulo 70(Sic).'

De acuerdo con el registro de los documentos múltiples de incidencias de esta Dirección de Finanzas, únicamente se tiene registro de una incidencia laboral registrada con la justificación del artículo 70.

'+porque hay personal de recursos financieros se les autoriza y tienen esa prestacion y otras mas sin venir o venir a calentar el lugar o ver películas o ponerse a platicar
+el director está de acuerdo que el personal tome sus dias con goce de sueldo y no se le descuente nada. (Sic).'

La asignación de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador se realiza de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, conforme a las necesidades de cada área y bajo la responsabilidad de cada titular de las tres Subdirecciones que integran esta Dirección de Finanzas.

'+el director tiene conocimiento de que su jud de presupuesto tiene a gente que no viene o se la pasa viendo películas y se le paga pasajes tiempo extra V guardias y les cobra una parte por esos beneficiosa ente como Alberto Garibay Antonio Manzo Manuel Barragán robles gente que esta en su plantilla y no viene como los que aparecen en su plantilla publicada en el portal +porque la mayoria del personal llega a las 12 del dia o de plano no vienen aun así tienen 800 de pasajes y al resto de las areas nos quitaron pasajes.' (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los hechos que supuestamente se realizan se sugiere se recaben las pruebas y se realice la denuncia formal ante esta Dirección de Finanzas, el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, o bien la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, si el solicitante considera que se está cometiendo alguna falta o acto ilícito, ya que esta Dirección no tiene conocimiento de los supuestos hechos en los que incurre el personal adscrito a la misma.
…" (Sic)

Una vez expuesta la respuesta complementaria, este Instituto determina que con su emisión se subsana la inconformidad hecha valer, por lo que, con el objeto de clarificar tal determinación se estima oportuno traer a la vista la siguiente tabla que desglosa los requerimientos de información y la respuesta complementaria:

Requerimientos	Respuesta Complementaria
1. Cuáles son los lineamientos para que el personal se vaya de comisión con goce de sueldo o sea artículo 70.	**Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos** Indicó que son los "LINEAMIENTOS OUE REGULAN EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES SOLICITADAS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN 11, 77 FRACCIONES XVII Y XXII Y 95 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"
2. En qué casos los jefes autorizan meter esas incidencias.	**Jefatura de Unidad Departamental de Nómina y Pagos** Señaló que estas deberán ser autorizadas siempre y cuando sea en los supuestos señalados en las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México, artículos 87, 88, 90, 91 y 92, de los cuales citó su contenido.
3. Cuántas personas de finanzas meter artículo 70.	**Dirección de Finanzas** Indicó que de acuerdo con el registro de los documentos múltiples de incidencias de esa Dirección de Finanzas únicamente tiene

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	registro de una incidencia laboral registrada con la justificación del artículo 70.
4. Por qué hay personal de recursos financieros se les autoriza y tienen esa prestación y otras más sin "venir o venir a calentar el lugar o ver películas o ponerse a platica."	**Dirección de Finanzas** Refirió que la asignación de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador se realiza de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, conforme a las necesidades de cada área y bajo la responsabilidad de cada titular de las tres Subdirecciones que integran esta Dirección de Finanzas.
5. El director está de acuerdo que el personal tome sus días con goce de sueldo y no se le descuente nada.	
6. El director tiene conocimiento de que su jefe de unidad departamental de presupuesto tiene a gente que no viene o se la pasa viendo películas y se le paga pasajes tiempo extra y guardias y les cobra una parte por esos beneficios a gente como Alberto Garibay Antonio Manzo Manuel Barragán robles y gente que está en su plantilla y no viene como los que aparecen en su plantilla publicada en el portal	**Dirección de Finanzas** Sugirió respecto a los hechos que supuestamente se realizan se recaben las pruebas y se realice la denuncia formal ante esta Dirección de Finanzas, el Órgano Interno de Control de esta Alcaldía, o bien la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, si el solicitante considera que se está cometiendo alguna falta o acto ilícito, ya que esta Dirección no tiene conocimiento de los supuestos hechos en los que incurre el personal adscrito a la misma.
7. Por qué la mayoría del personal llega a las 12 del día o de plano no vienen y aun así tienen 800 de pasajes y al resto de las áreas nos quitaron pasajes.	

De conformidad con la tabla se concluye lo siguiente:

El **requerimiento 1 fue satisfecho**, en el entendido de que la parte recurrente no requirió el acceso al documento que de cuenta de cuáles son los lineamientos para que el personal se vaya de comisión con goce de sueldo o sea artículo 70, por lo que, el informar el Sujeto Obligado que son los: *"LINEAMIENTOS OUE REGULAN EL TRÁMITE Y AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES SINDICALES SOLICITADAS POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 70 FRACCIÓN 11, 77 FRACCIONES XVII Y XXII Y 95 DE LAS*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se colma lo solicitado.

El **requerimiento 2 fue satisfecho**, toda vez que, de forma fundada y motivada el Sujeto Obligado hizo del conocimiento los caso en los que los jefes autorizan ingresar esas incidencias, a saber, artículos 87, 88, 90, 91 y 92 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno de la Ciudad de México.

El **requerimiento 3 fue satisfecho**, toda vez que, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Finanzas de forma categórica informó que tiene registro de una incidencia laboral registrada con la justificación del artículo 70.

La **primera parte del requerimiento 4 fue satisfecha**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que la asignación de las prestaciones a que tenga derecho el trabajador se realiza de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, conforme a las necesidades de cada área y bajo la responsabilidad de cada titular de las tres Subdirecciones que integran esta Dirección de Finanzas, respuesta que da cuenta de por qué hay personal de recursos financieros se les autoriza y tienen esa prestación.

Por cuanto hace a la **segunda parte del requerimiento 4** consistente en *"y otras más sin venir o venir a calentar el lugar o ver películas o ponerse a platicar."*, así como los **requerimientos 5, 6 y 7**, este Instituto advierte de su lectura que, a través de ellos la parte recurrente pretende cuestionar al Sujeto Obligado respecto de hechos presuntamente irregulares.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, para dar respuesta a lo requerido, se tendrían que dar por ciertos los hechos irregulares a que hace alusión, y a partir de esto, emitir un pronunciamiento, que en cualquier sentido que se realizara, tendría como consecuencia el aceptar lo que se plantea.

Consecuentemente, **lo manifestado no constituyen requerimientos que puedan ser atendidos** por la vía del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, garantizado por la Ley de Transparencia, toda vez que, la parte recurrente no pretendió acceder a información pública, contenida en algún documento, registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico, generado en función de las atribuciones del **Sujeto Obligado**, administrada o en posesión del mismo, sino que, pretendió obtener pronunciamientos, los cuales **no está obligado a realizar.**

No obstante, el Sujeto Obligado sugirió a la parte recurrente, de considerar que se está cometiendo alguna falta o acto ilícito, se recaben las pruebas y se realice la denuncia formal ante la Dirección de Finanzas, el Órgano Interno de Control de la Alcaldía, o bien ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, respuesta que se estima conforme a derecho, motivo por el cual se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente para hacer valer sus manifestaciones ante las autoridades competentes referidas.

Es así como, con los elementos analizados se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, y en consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ley de Transparencia, toda vez que, satisfizo las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[3]*.***

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…"*

De conformidad con la fracción **X,** todo acto administrativo debe apegarse a los

[3] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular,** a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS[4].***

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva** y por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[5].

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

[5] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20